///lew, 09 de octubre de 2008.-

VISTA: La declinatoria resuelta por el Dr. José García de fs. 254 de los presentes actuados y el dictamen Fiscal obrante a fs. 255 vta.; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Orden de Subrogancias establecido mediante Acuerdo Plenario N° 3650/07 (de fecha 30/07/07), durante la Etapa de Transición, en las Causas regidas por la Ley 3155 en la Circunscripción Judicial de la ciudad de Trelew: *"... 3.5- Cuando la recusación o excusación, ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento se produjera en el Juzgado Correccional la sustitución será: 3.5.1- Por el Juez Penal que no hubiera intervenido en el asunto de acuerdo al orden que establecerá por sorteo la Oficina Judicial..."*.

Que, en efecto, de conformidad con estas normas prácticas emitidas por el Superior al efecto de tornar operativo el sistema con los recursos disponibles y durante la etapa de transición de un procedimiento a otro, esta misma juez ya ha intervenido en calidad de subrogante legal en causas de este Juzgado Correccional y sin perjuicio de no revestir tal carácter al momento de la comisión de los hechos investigados en esos casos, del mismo modo en que los Ministros y/o Camaristas ya lo han hecho, respecto de casos elevados a sus respectivos conocimientos y relativos a hechos presuntamente acaecidos antes de sus nombramientos en tal carácter.

Que, tal situación, obedece a que los tratados, las constituciones y leyes que amparan la garantía del juez natural que ha sido invocada en la excusación que se analiza, contempla la calidad y competencia de la autoridad interviniente al momento mismo de su intervención. Entender lo contrario, implicaría contar con un sinnúmero de casos que, directa e insuperablemente, carecerían de juez natural, merced del mero transcurso del tiempo y el cambio de titulares propio de la denominada carrera judicial.

Que, por las razones expuestas y coincidiendo en un todo con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal,

RESUELVO:

1) No hacer lugar a la inhibición planteada por el Sr. Juez Penal, Dr. José García y, en consecuencia, devolver las presentes actuaciones al nombrado

magistrado para que, en caso de no compartir el criterio de la suscripta, eleve las actuaciones al Superior común (art. 38, Ley 3155).

2) Pase a la Oficina Judicial, a sus efectos.-

IVANA GONZALEZ
JUEZ

ANTE MI:

REGISTRADA BAJO EL Nº 27/08 CONSTE.